



Culturas

Código TRD: 1010
Bogotá, D.C., 29 de octubre de 2025.

Fecha:
2025-10-29 15:47:18
Culturas
Al contestar y/o consultar
por favor cite este N°
Radicado: MC04279I2025

Remitente: YANETH ANDREA JIMÉNEZ DÍAZ
Destinatario: OSCAR JAVIER FONSECA GOMEZ
Tipo Trámite: Comunicación Oficial Interna
Asunto: Alcance Informe de seguimiento
Anexos: Alcance Informe de seguimiento
Folios: 34

Doctor
OSCAR JAVIER FONSECA GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Ciudad.

Asunto: Informe de seguimiento al Comité de Conciliación vigencia segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025.

La Oficina de Control Interno de Gestión se permite presentar los resultados de la verificación realizada a las funciones del Comité de Conciliación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, esto en el marco de los roles estipulados por el Decreto 648 de 2017, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento del Sistema de Control Interno de la entidad y coadyuvar a la mejora continua.

El propósito de este informe es evaluar el grado de cumplimiento de las responsabilidades asignadas al Comité de Conciliación de la entidad, el cumplimiento normativo y aportar recomendaciones que contribuyan al fortalecimiento de la gestión jurídica y al mejoramiento continuo del proceso de gestión jurídica.

La Oficina de Control Interno se permite informar que, con fundamento en la mesa de trabajo adelantada entre los procesos el 29 de octubre de 2025, y en atención al análisis conjunto de los hallazgos identificados en el marco del informe con radicado MC4071I2025 del 20 de octubre de 2025, se elaboró un alcance al informe previamente enviado y se entrega este informe definitivo.

Dicho alcance tiene como propósito precisar algunos aspectos sobre los hallazgos identificados por la Oficina de Control Interno, ajuste y entrega final del informe de seguimiento.

Resultado de estos ejercicios, los hallazgos generados mediante este informe corresponden a **dos (2) hallazgos**, los cuales serán registrados por la Oficina de Control Interno en el sistema ISOLUCIÓN y para lo cual se hace necesario que el proceso genere un Plan de Mejoramiento, el cual deberá enviarse en un término no mayor a cinco (05) días hábiles siguientes al recibo del presente informe para su respectiva validación y posterior cargue.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

Para la elaboración del presente seguimiento, se tuvo en cuenta lo descrito en la tabla No. 1, así:

1. OBJETIVO	Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que rigen el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, de acuerdo con sus funciones y responsabilidades.
2. ALCANCE	El presente seguimiento al Comité de Conciliación comprende la vigencia del segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025 con corte al 30 de junio de 2025.
3. CRITERIOS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ley 678 de 2001 "Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición". ✓ Ley 2195 de 2022 "Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones". ✓ Decreto 1069 de 2015 (Ministerio de Justicia y del Derecho) "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". ✓ Decreto 1167 de 2016 (Ministerio de Justicia y del Derecho) "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". ✓ Ley 2220 de 2020 "Por medio de la cual se expide el Estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones". ✓ Resolución 0324 de 2024 "Por medio de la cual se crea y adecua la estructura del Comité de Conciliación del Ministerio de las Culturas, las artes y los saberes".

Tabla 1. Descripción general del informe.

Fuente: Oficina de Control Interno

Se tiene entonces que el resultado del seguimiento a la gestión del Comité de Conciliación del Ministerio del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes es el siguiente:

Resumen Criterio Validado	Conclusiones
5.1. Actos administrativos de creación o conformación del Comité	<p>Cumplimiento. Dentro del ejercicio de verificación y validación de evidencias se identifica que se realiza la respectiva publicación.</p> <p>Se recomienda: Se recomienda alinear las publicaciones realizadas con el esquema de publicación del sitio web, así como validar la seguridad de la información en la forma como se está realizando el procedimiento, teniendo en cuenta que dentro del ejercicio de validación</p>

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

Resumen Criterio Validado	Conclusiones
	<p>realizado se pudo evidenciar que el OneDrive permite que cualquier persona que lo consulte cargue información, lo cual puede representar riesgos relacionados con la seguridad de la información institucional.</p> <p>Se recomienda a la dependencia a su vez, realizar la publicación de la Resolución No. 0324 del 28 de agosto de 2024 en el micrositio de la Oficina Asesora Jurídica, para facilitar la consulta de esta a la ciudadanía en general.</p>
5.2 Integrantes del comité.	Cumplimiento Parcial. Dentro del ejercicio de verificación se identifica el HALLAZGO No. 1: Inconsistencias en la sesión asincrónica del Comité de Conciliación del 31 de octubre de 2024. (PAG 13)
5.3. Procedimiento adoptado para la distribución o asignación de los casos atendidos por el Comité de Conciliación.	Cumplimiento. Se evidencia conforme la muestra validada el cumplimiento de este criterio. Se recomienda: Que el proceso verifique la viabilidad de actualizar el instructivo I-OJU-002 "Instructivo de Defensa Judicial", conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 2220 de 2022, particularmente en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación.
5.4 Soportes de las convocatorias realizadas a través del ekogui de las sesiones.	Cumplimiento. Se evidencia conforme la muestra validada el cumplimiento de este criterio.
5.5 Casos analizados en las sesiones del Comité de Conciliación y la decisión adoptada por dicha instancia.	Cumplimiento. Se evidencia conforme la muestra validada el cumplimiento de este criterio. Se recomienda: Continuar con el fortalecimiento de las estrategias de prevención del daño antijurídico, encaminadas a identificar oportunamente los riesgos jurídicos que puedan derivar en la interposición de acciones populares de acuerdo con el análisis realizado.
5.6 Actas de las sesiones realizadas donde se evidencien las decisiones tomadas.	Cumplimiento. Dentro del ejercicio de verificación y la validación de evidencias se identifica el cumplimiento de elaboración, control y contenidos de las actas.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Código: F-GAD-053 Versión: 2



Culturas

Resumen Criterio Validado	Conclusiones
	Se recomienda: verificar la necesidad de formalizar las situaciones atípicas que se presenten, estableciendo claramente el instrumento a utilizar, garantizando la trazabilidad requerida donde se explique la causa del aplazamiento o no realización de la sesión en la fecha programada, diferenciando dicha constancia de un acta del comité. Lo anterior con el fin de no generar confusiones frente al cumplimiento de la resolución del Comité de Conciliación que se encuentra vigente.
5.7 Relación de los procesos judiciales analizados por el Comité (con su estado y recomendación). Para este punto se analizarán solicitudes de conciliaciones extrajudiciales.	Cumplimiento Parcial. Dentro del ejercicio de verificación se identifica el HALLAZGO No. 2: Presentación extemporánea de ficha técnica de conciliación extrajudicial ante el Comité de Conciliación. (PAG 21).
5.8 Casos estudiados para la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.	Cumplimiento. El criterio no aplicó para el periodo de validación.
5.9 Remisión de fichas correspondientes creadas en el Ekogui y las decisiones adoptadas respecto de cada caso para la procedencia de la acción de repetición.	Cumplimiento. Se evidencia conforme la muestra validada el cumplimiento de este criterio.
5.10 Implementación del Modelo de Gestión por Resultados diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y su avance al 30 de junio de 2025.	Cumplimiento. Se evidencia conforme la muestra validada el cumplimiento de este criterio.
5.11 Acciones adelantadas frente a la Política de Prevención del Daño Antijurídico, socialización, ajustes, reportes, seguimiento. Así mismo remitir la política que se encuentre vigente y el enlace de publicación en la página de la entidad.	Cumplimiento. Se evidencia conforme la muestra validada el cumplimiento de este criterio. Se recomienda: Tener en cuenta los lineamientos de la Circular No. 7 de 2025 expedida por la ANDJE. Verificar la calidad de la información que se reporta previamente al diligenciamiento del FURAG y del sistema eKOGUI, con el fin de garantizar la coherencia y exactitud de los datos relacionados con la gestión jurídica del Ministerio.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Comutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co



Culturas

Resumen Criterio Validado	Conclusiones
5.12 Informe de la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del periodo en revisión y la publicación del este en la página web de la entidad.	Cumplimiento. Se evidencia el cumplimiento de este criterio.
5.13 Remitir tres (3) actas o certificados presentados por los apoderados judiciales en el que conste la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad sobre la solicitud de conciliación y su remisión al Ministerio Público, correspondiente al segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025, así como el enlace de la publicación del informe en la página web de la entidad.	Cumplimiento. Se evidencia conforme la muestra validada el cumplimiento de este criterio. Se recomienda: que la remisión de las certificaciones que emanen del Comité se realice a través del correo institucional de notificaciones judiciales de la Entidad, y no mediante los correos institucionales de los apoderados judiciales. Lo anterior, en atención a que dicho buzón es el medio oficialmente dispuesto por la Entidad para las comunicaciones con el Ministerio Público, garantizando así la trazabilidad y formalidad de las notificaciones y remisiones de las distintas comunicaciones.
5.14 Verificación del pago efectuado por concepto de conciliación.	Cumplimiento. Se evidencia conforme la muestra validada el cumplimiento de este criterio.

Tabla 2. Resumen ejecutivo del informe.

Fuente: Oficina de Control Interno

RECOMENDACIONES GENERALES.

Con base en el análisis de la información relacionada con el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio de 2024 y 30 de junio de 2025, se hacen las siguientes recomendaciones:

- ✓ El proceso deberá formular un plan de mejoramiento con base en los hallazgos identificados en el presente informe, de manera que se implementen correcciones, acciones correctivas y preventivas orientadas a superar las situaciones observadas, fortalecer los controles existentes y garantizar la mejora continua en el cumplimiento de sus funciones.
- ✓ Continuar con el ejercicio de cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de Defensa Judicial, con el propósito de garantizar la aplicación efectiva de la normativa vigente que regula sus lineamientos, competencias y responsabilidades de esta instancia.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

- ✓ Se recomienda realizar capacitaciones de manera periódica a los integrantes del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en materias relacionadas con la conciliación extrajudicial y judicial, la prevención del daño antijurídico y la normativa aplicable al ámbito de la defensa jurídica del Estado.
- ✓ Continuar con los procesos de adopción de las recomendaciones dadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE mediante las Circulares Externas que esta emita con el fin de contribuir a la prevención del daño antijurídico.
- ✓ Continuar con la garantía del uso adecuado y eficiente del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKogui, asegurando que la información registrada sea oportuna, veraz y completa, de manera que refleje de manera precisa la gestión jurídica de la entidad y contribuya a una gestión litigiosa transparente y efectiva.

Finalmente, la Oficina de Control Interno de Gestión continuará realizando seguimiento a la implementación de las recomendaciones y al cumplimiento del plan de mejoramiento que se derive de este informe, con el propósito de contribuir al mejoramiento continuo de la entidad.



YANETH ANDREA JIMÉNEZ DÍAZ
Jefe Oficina de Control Interno

Anexo: N/A

Copia a: Nelson Roberto Ballen - Coordinador Grupo de Defensa Judicial y Actuaciones Administrativas
Luis Fernando Fino - Profesional Especializado Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Angie Emmanuel González -Profesional Especializado Oficina de Control Interno de Gestión
Revisó y Aprobó: Andrea Jiménez - Jefe Oficina de Control Interno de Gestión

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

4. DESARROLLO DEL INFORME METODOLOGÍA Y EVIDENCIAS.

Para la ejecución del presente seguimiento, la Oficina de Control Interno remitió correo electrónico y oficio con radicado MC03643I2025 del 23 de septiembre de 2025, en el cual se solicita información respecto de las actividades desarrolladas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025, con corte al 30 de junio de 2025, por lo que la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, dio respuesta al requerimiento efectuado por la Oficina de Control Interno, mediante comunicación interna con radicado MC03817I2025 del 07 de octubre de 2025.

Una vez recibida esta información, la Oficina de Control Interno procedió a verificar que las actividades desarrolladas por el Comité de Conciliación den cumplimiento a las funciones estipuladas en la Ley. Posteriormente, se procedió a documentar el presente informe donde se consigna en qué aspectos el Comité cumple o no con la normatividad, y si fuere el caso, proporcionar recomendaciones para mejorar aquellos aspectos que lo necesiten.

Así las cosas, mediante correo electrónico del 20 de octubre del año en curso, se remitió el Informe de seguimiento al Comité de Conciliación vigencia segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025, bajo radicado MC4071I2025 de la misma fecha; no obstante, por solicitud del proceso de Asesoría Jurídica, se realizó una mesa de trabajo para el análisis y verificación de los hallazgos establecidos, reunión que se desarrolló el 29 de octubre de la presente anualidad.

5. RESULTADOS

5.1. Actos administrativos de creación o conformación del Comité (resolución, acto administrativo) que apliquen para la vigencia del segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025 con corte al 30 de junio de 2025.

De acuerdo con la respuesta de la Oficina Asesora Jurídica, se tiene que el Ministerio cuenta con la Resolución No. 0324 del 28 de agosto de 2024, "Por medio de la cual se crea y adecua la estructura del Comité de Conciliación, se adopta su reglamento interno y se derogan las Resoluciones 2626 del 16 de diciembre de 2099 y No. 1033 del 21 de junio de 2011, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2022"; el acto administrativo se encuentra publicado en el Gestor Documental de la entidad AZ DIGITAL.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

Ahora bien, durante la mesa de trabajo desarrollada el 29 de octubre de 2025 y con el fin de validar la publicación del acto administrativo en la página web del Ministerio, los responsables indicaron lo siguiente:

1. La publicación del acto administrativo se realiza por medio del documento oficial titulado Normograma, el cual cuenta con la actualización de los documentos normativos gestionados por dicha oficina y se encuentran en el enlace de Transparencia, en el título 2.1.3 Normativa aplicable - Formato normograma 2024 – 2025 en el OneDrive dispuesto por el proceso.
2. Al realizar la verificación se descarga de la página web un archivo Excel con enlaces de ubicación de los documentos en mención (imagen 1) dirigiéndonos a un OneDrive que contiene actos administrativos publicados, donde se evidencia el cumplimiento del criterio validado por cuanto allí reposa la Resolución No. 0324 de 2024 desde el 06 de diciembre del 2024 (imagen 2).

RESOLUCIÓN	Nº	AÑO	FECHA	FECHA	ámbito nacional, y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia - PES	ámbito nacional, y se aprueba su Plan Especial de Salvaguardia - PES	Artes y los Saberes	ESTADO DE	TIPO	TIPO	URL
RESOLUCIÓN	324	2024	28/08/2024	28/08/2024	Por medio del cual se crea y adecua la estructura del Comité de Conciliación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, así como se establece la vigencia de las resoluciones 2028 del 16 de diciembre de 2009 y 1033 del 21 de junio del 2011, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2002	Por medio del cual se crea y adecua la estructura del Comité de Conciliación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, se adopta su Reglamento Interno, se derogan las resoluciones 2028 del 16 de diciembre de 2009 y 1033 del 21 de junio del 2011, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Conciliación Ley 2220 de 2002	Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes	28/08/2024	Vigente	Vigente	http://minciudadano.mincultura.gov.co/OneDrive%20-%20Resoluci%C3%B3n%20324%20de%202024.pdf

Imagen 1
Fuente: Normograma

The screenshot shows a list of files in a OneDrive folder. The files are:

- 0321_DM_RESOLUCION_INCLUYE_LA_MANIFESTACION_LA_CUMBIA_TRADICIONAL_DEL_CARIBE_COLOMBIANO_LISTA_PATRIMONIO_CULTURAL_INMA...
- 0324_DM_RESOLUCION_CREA_Y_ADECUA_LA_ESTRUCTURA_DEL_COMITE_DE_CONCILIACION_DEL_MINISTERIO.pdf
- 0326_DM_RESOLUCION_ADOPTA_LA_POLITICA_DE_PREVENCION_DEL_DAÑO_ANTIJURIDICO_DEL_MINISTERIO_DE LAS_CULTURAS_PERIODO_2024_20...
- 0340_DM_RESOLUCION_MODIFICA_LA_RESOLUCION_1642_DE_2011_PEMP_CONJUNTO_DE_INMUEBLES_DE_ARQUITECTURA REPUBLICANA_CIUDAD...
- 0342_DM_RESOLUCION_MODIFICA_Y_ADICIONA_LA_RESOLUCION_0663_DE_2018_MEDIANTE_LA_CUAL DECLARO_PEMP_CENTRO_HISTORICO_DE_JE...
- 0343_DM_RESOLUCION_ESTABLECEN_LOS_LINEAMIENTOS_Y_REQUISITOS_PARA_EL_FORTALECIMIENTO_DE LOS PROCESOS_DE_FORMACION_ARTISTI...
- 0351_D-1.PDF
- 0352_DM_RESOLUCION_ACTUALIZA_LA_METODLOGIA PARA_LA_CONCERTACION_FORMALIZACION_SEGUIMIENTO_Y_EVALUACION_DE LOS_ACUER...
- 0364_D-1.PDF
- 0366_DM_RESOLUCION_MODIFICA_EL_PLAN_ESPECIAL_DE_MANEJO_Y_PROTECCION_PEMP_DEL_CORDON_AMURALLADO_Y_CASTILLO_SAN_FELIPE_D...
- 0367_DM_RESOLUCION_INCLUYE_LA_MANIFESTACIONComplejo_MUSICAL_DANCISTICO_DE_LA_SALSA CALENA_LISTA REPRESENTATIVA_PATRIMON...
- 0368_DM_RESOLUCION_MODIFICA_LA_RESOLUCION_1810_DE_2015_PLAN_ESPECIAL_DE_MANEJO_Y_PROTECCION_CENTRO_HISTORICO_SANTIGO...
- 0376_DM_RESOLUCION_MODIFICA_EL_NOMBRE_DEL_MUSEO_QUIMBAYA_DE ARMENIA_INMUEBLE DECLARADO_BIEN_DE_INTERES_CULTURAL_DE_C...
- 0382_DM_RESOLUCION_RINDE_HOMENAJE_LA_TRAYECTORIA_MUSICAL_DEL_MAESTRO_PLINIO_CORDOBA.pdf
- 0404_D-2.PDF
- 0411_D-1.PDF
- 0412_DM_RESOLUCION_INCLUYE_LA_MANIFESTACION_ANGELES_SOMOS_EN_CARTAGENA_DE_INDIAS_EN_LA_LISTA REPRESENTATIVA_DE_PATRIMON...
- CARPETA EXPUESTA.pdf

Each file has its last modified date, author, size, and a 'Compartir' (Share) link.

Imagen 2
Fuente: One Drive de publicación de documentos

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co



Culturas

Se destaca que, en la revisión realizada, no se encuentra ningún otro sitio dentro de la página web donde se evidencie publicado este acto administrativo.

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda alinear las publicaciones realizadas con el esquema de publicación del sitio web, así como validar la seguridad de la información en la forma como se está realizando el procedimiento, teniendo en cuenta que dentro del ejercicio de validación realizado se pudo evidenciar que el OneDrive permite que cualquier persona que lo consulte cargue información, lo cual puede representar riesgos relacionados con la seguridad de la información y la imagen institucionales.
- Se recomienda a la dependencia a su vez, realizar la publicación de la Resolución No. 0324 del 28 de agosto de 2024 en el micrositio de la Oficina Asesora Jurídica, para facilitar la consulta de esta a la ciudadanía en general.

5.2 Integrantes para la vigencia del segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025 con corte al 30 de junio de 2025.

Que el artículo 115 de la Ley 2220 de 2022 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", dispuso que, las normas sobre Comités de Conciliación son de obligatorio cumplimiento para las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y municipal, en lo que respecta a las capitales de departamentos, así como para los entes descentralizados de estos mismos niveles; quienes modificarán el funcionamiento de los comités de conciliación, de acuerdo con las reglas allí establecidas.

La integración del comité de conciliación y defensa judicial se encuentra establecida en la Ley en cita, "*artículo 118. Integración. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:*

1. *El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.*
2. *El ordenador del gasto o quien haga sus veces.*
3. *El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento*

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.

4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presentar artículo.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO 3. En lo que se refiere a la integración de los Comités de Conciliación de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48 ibidem”.

Que la Resolución No. 0324 del 28 de agosto de 2024 determinó en su artículo sexto la conformación del Comité de Conciliación, así:

"(...) ARTÍCULO SEXTO. Integración. El Comité de Conciliación de las Culturas, las Artes y los Saberes estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

- 1. El (la) Ministro (a) o su delegado (a) quien lo presidirá.*
- 2. La (el) Secretaria (o) General.*
- 3. El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.*
- 4. El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.*
- 5. La (el) Directora (o) del área técnica respectiva de acuerdo con los hechos de los casos que analizará el Comité (...)".*

Que, según la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica, los integrantes del Comité de Conciliación para el segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025 son los siguientes:

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

MIEMBROS PERMANENTES COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Miembro	Cargos
LUIS ALBERTO SANABRIA ACEVEDO	Coordinador del Grupo de Gobernanza Cultural- Representante delegado por la Ministra
LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL	Secretaria General
ILONA GRACIELA MURCIA IJJASZ	Directora de Patrimonio y Memoria
MONICA ORDUÑA	Directora de Patrimonio y Memoria, a partir de la sesión del 07 de noviembre de 2024
ALFREDO RAFAEL GOENAGA LINERO	Jefe Oficina Asesora de Planeación
ÓSCAR JAVIER FONSECA GOMEZ	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
OSWALDO HUMBERTO PINTO GARCIA	Jefe de la Oficina Asesora (E). Para la sesión del 29 de abril de 2025
NELSÓN ROBERTO BALLÉN ROMERO	Secretario Comité de Conciliación

SECRETARIO COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Designado	Cargo
NELSÓN ROBERTO BALLÉN ROMERO	Coordinador Grupo Defensa Judicial
ÓSCAR JAVIER FONSECA GOMEZ	Encargado como Coordinador del Grupo Defensa Judicial para la sesión del 07 de noviembre

Tabla 3 Conformación Comité

Fuente: Información remitida por el proceso.

Así las cosas, si bien se evidencia el cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente, en tanto se cuenta con la definición de los integrantes permanentes del Comité de Conciliación y la designación del secretario técnico con antelación a la vigencia verificada, la Oficina de Control Interno evidenció debilidad en **la calidad de la información y la implementación del procedimiento** dentro de un acta de desarrollo del comité teniendo en cuenta lo siguiente:

Que, mediante Resolución DM No.0372 del 07 de octubre de 2024, le fue aceptada la renuncia a la servidora ILONA GRACIELA MURCIA IJJASZ quien fungía como integrante permanente del Comité de Conciliación como Directora de la Dirección de Patrimonio y Memoria.

Que, según convocatoria realizada por el secretario técnico del Comité de Conciliación del 29 de octubre de 2024, fue citada la servidora ILONA GRACIELA MURCIA IJJASZ a la sesión que se realizaría el 31 de octubre de 2024, tal como se observa a continuación:

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

Outlook

Nueva sesión del comité de conciliación

Desde ekogui@defensajuridica.gov.co <ekogui@defensajuridica.gov.co>
Fecha Mar 29/10/2024 14:38
Para Luisa Fernanda Trujillo Bernal <ltrujillo@mincultura.gov.co>; Nelson Roberto Ballen Romero <nballenr@mincultura.gov.co>; Ilona Graciela Murcia Ijjasz <imurcia@mincultura.gov.co>; Luis Alberto Sanabria Acevedo <lsanabria@mincultura.gov.co>; Alfredo Rafael Goenaga Linero <agoenaga@mincultura.gov.co>; Yaneth Andrea Jimenez Diaz <yjimenez@mincultura.gov.co>; Oswaldo Humberto Pinto Garcia <opinto@mincultura.gov.co>

4 archivos adjuntos (430 KB)
Anexo_Otros_1166603322876874940.pdf; Anexo_Orden_del_dia_1347730403665056141.pdf; Anexo_Otros_7341202504575688790.pdf; Anexo_Otros_6822069421210122130.pdf;

Le informamos que este correo electrónico solo está habilitado para el envío de mensajes y no para recepción de correos, por lo tanto le invitamos a no enviar o solicitar información a través de este medio. Si tiene alguna duda puede ponerse en contacto con soporte al correo electrónico: soporte.ekogui@defensajuridica.gov.co

Estimado Usuario,

Le informamos que fue creada una nueva sesión del comité de conciliación, la cual se llevará acabo el dia 31 de octubre de 2024 a las 04:00 PM en la siguiente ubicación : ASINCONCRÓNICO.

Imagen 3

Fuente: Información entregada por el proceso.

De igual forma, el acta de la sesión asincrónica convocada para el 31 de octubre de 2024 evidencia la participación y el voto de la servidora ILONA GRACIELA MURCIA IJJASZ como integrante permanente del Comité de Conciliación la cual para esa fecha ya se encontraba desvinculada de la entidad.

LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL – ltrujillo@mincultura.gov.co – No pactar
ILONA GRACIELA MURCIA IJJASZ – imurcia@mincultura.gov.co – No pactar
LUIS ALBERTO SANABRIA ACEVEDO – lsanabria@mincultura.gov.co – No pactar
ALFREDO RAFAEL GOENAGA LINERO – agoenaga@mincultura.gov.co – No pactar
OSCAR JAVIER FONSECA GOMEZ – ofonseca@mincultura.gov.co – No pactar

Se verifica que se emitieron cinco (5) votos acogiendo la propuesta del abogado a cargo del asunto, en cuanto a no proponer, ni aceptar fórmula de pacto de cumplimiento por carencia de elementos fácticos y jurídicos que respalden la solicitud del accionante.

En consecuencia, el Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en forma unánime, teniendo en cuenta los votos emitidos, instruye al apoderado de la entidad para que informe al Juez de conocimiento sobre la decisión de no presentar ni aceptar fórmula de pacto de cumplimiento.

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia
Commutador: (+57) 601 342 4100
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081
www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia
Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31
Ext. 4073 – 4074 - 4076
servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Código: F-GAD-053 Versión: 0

Culturas

No existiendo más temas o asuntos que tratar se finaliza la sesión siendo las 14:30 PM, en constancia se firma:

LUIS ALBERTO SANABRIA ACEVEDO
Delegado del Señor Ministro
Presidente del Comité de Defensa Judicial y Conciliación

NELSON BALLEN ROMERO
Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación

Imagen 4

Fuente: Información entregada por el proceso.

Ahora bien, mediante la Resolución No. 0383 del 21 de octubre de 2024, se hace un nombramiento ordinario en el cargo Director Técnico Código 0100 Grado 20 a la Dra. MÓNICA ORDUÑA MONSALVE y quien tomó posesión del cargo según

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

acta No. 0143 del 21 de octubre de 2024; así las cosas, para la sesión asincrónica del Comité de Conciliación del 31 de octubre de 2024, quien debía asistir como Directora de la Dirección de Patrimonio y Memoria era la servidora MÓNICA ORDUÑA MONSALVE y generar su respectivo voto, situación que debía quedar consagrada en el acta correspondiente y no como allí se evidencia.

Sin embargo, la Oficina Asesora Jurídica en el marco del presente informe y dando un alcance a la información enviada, remitió el correo electrónico por medio del cual consta que quien asistió y votó en la sesión asincrónica del Comité de Conciliación del 31 de octubre de 2024 fue la Directora de la Dirección de Patrimonio y Memoria la Dra. MÓNICA ORDUÑA MONSALVE, tal como se evidencia a continuación:

Destinatarios: Monica Orduña , Luis Alberto Sanabria Acevedo , Luisa Fernanda Trujillo Bernal , Nelson Roberto Ballén , Luis Alberto Sanabria Acevedo , Alfredo Rafael Goenaga Linero , Oswaldo Humberto Pinto García , Romero , Yaneth Andrea Jiménez Diaz , Meryg Steffanny , Maria Camila Mora Acosta , Angie Emmanuel Gonzalez Sanchez , Juan David Cuevas Redondo , Sterling Parra , Nataly Joanna Cubillos Pinzon , Leidy Paola Paez Rodriguez .
CC: Fecha: Jue, 31 oct. 2024, 3:08 p.m.
5 / 7

Cordial saludo,
Comité de Conciliación

Apreciados integrantes del comité, en atención a los casos presentados remito mi voto a los puntos sometidos a consideración:

Caso 1. Audiencia de conciliación judicial – Audiencia primera de trámite | Juzgado 34 Administrativo de Bogotá – Radicado 1100133360342023002200
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante: People Security S. A. S.
Accionados: Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Asunto: Nulidad resolución que adjudicó la selección abreviada No. MC- SA-036-2023 para la contratación de la logística para el Centro Nacional de las Artes
Voto: Acoger la recomendación del apoderado encargado del estudio del caso no presentar formula de conciliación, teniendo en cuenta que el acto administrativo ostenta la calidad de presunción de legalidad, adicionalmente, que el demandante no desvirtuó probatoriamente dicha presunción que ampara a la Resolución 0557 de 2023, tampoco demostró que se haya incurrido en falsa motivación o que su propuesta fuese la única elegible, la mejor y la que debió haber sido adjudicataria del contrato estatal.

Caso 2. Audiencia de pacto de cumplimiento
Tribunal Administrativo de Caldas – Radicado 17001233300020240010700
Medio de control: Preservación del derecho a los intereses colectivos
Accionante: Gobernación Municipal de Chinchiná
Accionados: Municipio de Chinchiná - Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Asunto: Recuperación de la Estación de Pasajeros del Ferrocarril de Chinchiná
Voto: Acoger la recomendación del apoderado encargado del estudio del caso no presentar formula de conciliación, teniendo en cuenta existe falta de legitimación en la causa de esta Cartera para ser vinculada a la acción popular, así como la inexistencia de amenaza o vulneración de los derechos e intereses colectivos por parte del Ministerio, principalmente el derecho a la defensa del patrimonio cultural de la Nación.

Caso 3. Audiencia de pacto de cumplimiento
Tribunal Administrativo del Chocó – Radicado 27001233300020220006400
Medio de control: Preservación del derecho a los intereses colectivos
Accionante: Procuraduría 77 Judicial I de Quibdó
Accionados: Municipio de Quibdó - Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes
Asunto: Intervención red de Alcantarillado para el Barrio el Silencio de Quibdó
Voto: Acoger la recomendación del apoderado encargado del estudio del caso no presentar formula de conciliación, teniendo en cuenta las pretensiones no están atribuidas a las funciones y competencias del Ministerio de las Culturas las Artes y los Saberes, no es procedente aceptar ningún tipo de pacto para el cumplimiento.

Cordialmente,
Monica Orduña Monsalve
Directora de Patrimonio y Memoria

Imagen 5
Fuente: Información remitida por el proceso.

En todo caso, dada la materialización de la situación evidenciada, la Oficina de Control Interno establece el siguiente hallazgo:

HALLAZGO No. 1: Inconsistencias en la sesión asincrónica del Comité de Conciliación del 31 de octubre de 2024.

CONDICIÓN: Se evidenció que el acta suscrita en la sesión del Comité de Conciliación realizada el 31 de octubre de 2024 señala que quien participó y

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

emitió voto como miembro permanente del comité de conciliación fue la servidora ILONA GRACIELA MURCIA IJJASZ quien para ese momento ya se encontraba **desvinculada de la Entidad**, lo que contraviene que el Comité de Conciliación este integrado por funcionarios en ejercicio de sus cargos. La participación y votación fue registrada en el acta correspondiente evidenciando que esta tuvo incidencia en la adopción de las decisiones del Comité.

Ahora, al demostrarse por medio de la evidencia remitida por la Oficina Asesora Jurídica que quien participó y votó fue la servidora que a partir de la fecha haría parte del Comité de Conciliación, el acta de la sesión del 31 de octubre de 2024 no concuerda con lo desarrollado en dicha sesión del comité, situación que materializa el hallazgo.

CRITERIOS:

- La integración del comité de conciliación y defensa judicial se encuentra establecida en la Ley en cita, “*artículo 118. Integración. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:*

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.

2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.

3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.

4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presentar artículo.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

PARÁGRAFO 2. Los comités de conciliación de entidades y organismos del orden nacional podrán invitar a sus sesiones a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, quien podrá participar cuando lo estime conveniente con derecho a voz y voto.

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.



Culturas

PARÁGRAFO 3. En lo que se refiere a la integración de los Comités de Conciliación de los municipios de 4a, 5a y 6a categoría se deberá aplicar lo dispuesto en el Parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, para los efectos de que tratan los artículos 46 y 48 *ibidem*".

- Ley 2220 de 2022 establece:

ARTÍCULO 117. Comités de Conciliación. Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

Igualmente decidirá, en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público. Asimismo, tendrá en cuenta las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado y la jurisprudencia de las altas cortes en esta materia.

La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de acciones de repetición contra los miembros del Comité.

ARTÍCULO 118. Integración. Los Comités de Conciliación estarán conformados por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El jefe, director, gerente, presidente o representante legal del ente respectivo o su delegado.
2. El ordenador del gasto o quien haga sus veces.
3. El Jefe de la Oficina Jurídica o de la dependencia que tenga a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad. En el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, concurrirá el Secretario Jurídico o su delegado.
4. Dos (2) funcionarios de dirección o de confianza que se designen conforme a la estructura orgánica de cada ente.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 3 del presentar artículo.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto, el apoderado que represente los intereses del ente en cada proceso, el Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces y el Secretario Técnico del Comité.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

- Resolución No. 0324 del 28 de agosto de 2024 determinó en su artículo sexto la conformación del Comité de Conciliación, así:

"(...) ARTÍCULO SEXTO. Integración. El Comité de Conciliación de las Culturas, las Artes y los Saberes estará integrado por los siguientes funcionarios, quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. *El (la) Ministro (a) o su delegado (a) quien lo presidirá.*
2. *La (el) Secretaria (o) General.*
3. *El (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.*
4. *El (la) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación.*
5. *La (el) Directora (o) del área técnica respectiva de acuerdo con los hechos de los casos que analizará el Comité (...)".*

RECOMENDACIONES:

- Se recomienda realizar un alcance al acta en comento donde se aclare la situación evidenciada.
- Se recomienda fortalecer la articulación entre el Grupo de Gestión Humana y el Comité de Conciliación, con el fin de verificar que los integrantes permanentes de dicho Comité mantengan una vinculación activa con la Entidad. Esta coordinación es fundamental para garantizar la validez jurídica de las decisiones adoptadas y el cumplimiento de la normativa que regula la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación.

5.3 Procedimiento adoptado por la Oficina Asesora Jurídica para la distribución o asignación de los casos que deben ser atendidos por el Comité de Conciliación.

Consultado el aplicativo ISOLUCION, se evidencia que el Proceso de ASESORÍA JURÍDICA tiene adoptado el procedimiento P-OJU-001 REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, por medio del cual se actualizan las actividades y registros del procedimiento con el fin de que se ajuste a la realidad de la actividad diaria de la Oficina Asesora Jurídica, así mismo, se atiende recomendación de la ANDJE en cuanto a estas modificaciones.

Se observa que el procedimiento presenta varias actualizaciones, lo cual evidencia el interés de la dependencia por mantener vigente y fortalecido el

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

proceso, lo que permite evidenciar los controles que han adoptado con cada una de las modificaciones.

Ahora bien, se evidencia que, la última actualización del procedimiento de REPRESENTACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL data del año 2021, mientras que la Resolución del Comité de Conciliación fue expedida en 2024. En ese sentido, se recomienda actualizar el procedimiento vigente, de manera que este acorde con las disposiciones, lineamientos y responsabilidades establecidas en la resolución actual del Comité de Conciliación, así como aquellas dadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE.

Así mismo, se recomienda que el proceso verifique la viabilidad de actualizar el instructivo I-OJU-002 "Instructivo de Defensa Judicial", conforme a las disposiciones establecidas en la Ley 2220 de 2022, particularmente en lo relacionado con la conformación y funcionamiento del Comité de Conciliación.

5.4 Soportes de las convocatorias realizadas a través del ekogui de las sesiones programadas para la vigencia del segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025 con corte al 30 de junio de 2025.

De acuerdo con la normativa vigente, el Comité de Conciliación debe seguir el siguiente lineamiento: "*Artículo 14. Sesiones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 y en el artículo 119 de la Ley 2220 el Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, y cuando las circunstancias lo exija. Las sesiones se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido o indicado en la citación respectiva. El comité se reunirá extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran o cuando lo estime conveniente su presidente (a), o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica*".

De otra parte, de acuerdo con la periodicidad establecida para las sesiones del Comité de Conciliación, el cual debe reunirse dos veces al mes, y teniendo en cuenta el periodo comprendido entre el **1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025**, se tiene que el Comité de Conciliación debía realizar veinticuatro (24) sesiones ordinarias, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución DM No. 0324 de 2024.

Así las cosas y de acuerdo con la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica, se evidencia el cumplimiento de la periodicidad establecida para las sesiones del Comité de Conciliación, así como la realización oportuna de las respectivas convocatorias.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

Así mismo, se evidencia el cumplimiento del ARTÍCULO 2.2.3.4.1.11. del Decreto 104 de 2025 "Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones", "(...) responsabilidades de quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Conciliación en eKOGUI. Le corresponde a quien ejerza la secretaría técnica del Comité de Conciliación de la entidad pública frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI:

1. Convocar a los miembros permanentes y los demás invitados(as) del Comité de Conciliación a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del - eKOGUI.
2. Registrar en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI el orden del día para cada sesión del comité, así como las actas de cada sesión (...).

5.5. Casos analizados en cada una de las sesiones adelantadas por el Comité de Conciliación y la decisión adoptada por dicha instancia.

En el periodo comprendido entre julio de 2024 y junio de 2025, el Comité de Conciliación analizó 48 casos relacionados con distintas actuaciones judiciales y extrajudiciales, entre ellas audiencias de pacto de cumplimiento, conciliaciones judiciales y prejudiciales, acciones de repetición y manifestaciones de principio de oportunidad.

De lo anterior se puede colegir que el Comité de Conciliación adopta sus decisiones con fundamento en el análisis de cada caso, sustentándolas en la normatividad vigente y en las disposiciones impartidas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado ANDJE, lo que evidencia una gestión en pro de la defensa de los intereses institucionales y a la prevención del daño antijurídico.

De la información entregada, también se puede colegir que la mayoría de los casos analizados versan sobre audiencias de pacto de cumplimiento, las cuales corresponden a una etapa procesal dentro de las acciones populares en la que se busca solucionar un conflicto que afecta a derechos e intereses colectivos. De aquí que los casos analizados por el Comité de Conciliación correspondan a audiencias de pacto de cumplimiento, lo que implica que el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes es, con frecuencia, demandado en acciones populares.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

En este sentido, la Oficina de Control Interno recomienda continuar con el fortalecimiento de las estrategias de prevención del daño antijurídico, encaminadas a identificar oportunamente los riesgos jurídicos que puedan derivar en la interposición de acciones populares de acuerdo con el análisis realizado.

5.6 Actas de las sesiones realizadas en el periodo de seguimiento donde se evidencien las decisiones tomadas por el Comité de Conciliación sobre conciliaciones judiciales, extrajudiciales, llamamientos en garantía, acciones de repetición, etc.).

Revisada la documentación remitida por el proceso y lo concerniente a las Actas suscritas por el secretario y el delegado de la Ministra, se evidenció que el acta correspondiente a la sesión asincrónica del Comité de Conciliación, convocada para el 29 de enero de 2025, no cuenta con la firma del presidente del Comité (delegado de la Señora Ministra el Doctor LUIS ALBERTO SANABRIA), tal como se muestra a continuación:

Acta sesión asincrónica convocada para el 29 de enero de 2025

COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DEL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES

En la ciudad de Bogotá D.C., el dia veintinueve (29) de enero dos mil veinticinco (2025), siendo las 16:00 PM; fecha y hora señaladas en la convocatoria efectuada por medio de citaciones electrónicas realizadas por el secretario técnico, se realiza el registro del desarrollo de la sesión asincrónica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, el cual está conformado por las siguientes personas:

Miembros del Comité:

Doctor: LUIS ALBERTO SANABRIA ACEVEDO – Representante designado por el Señor Ministro de las Culturas, las Artes y los Saberes. - Quien lo preside.

Doctora: LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL - Secretaria General

Arquitecta: MONICA ORDUÑA MONSALVE – Directora de Patrimonio y Memoria

Doctor: ALFREDO RAFAEL GOENAGA LINERO, Jefe Oficina Asesora de Planeación

Doctor: OSCAR JAVIER FONSECA GOMEZ, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Se deja constancia que, a petición de la Gobernación del Valle, entidad igualmente convocada en la solicitud de conciliación prejudicial que se habría de estudiar en esta sesión, se ha aplazado la reunión mientras la Gobernación presenta una propuesta conciliatoria que se encuentra estructurando y respecto de la cual el comité deberá abordar su estudio en futura reunión que se citada para tal efecto.

Como quiera que no existieran otros temas que tratar, la sesión se cierra con la anotación realizada.

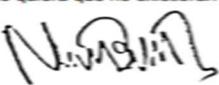

NELSON BALLENA ROMERO
Secretario Técnico del Comité de Defensa Judicial y Conciliación
Proyecto: N. Ballen – Asesor OAJ

Imagen 6

Fuente: Información entregada por el proceso.

Situación que contraviene lo establecido el artículo 8º de la Resolución DM No. 0324 de 2024.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".

Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

Dirección: Calle 9 No.8 - 31, Bogotá D.C., Colombia

Commutador: (+57) 601 342 4100

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 938081

www.mincultura.gov.co

Sede Correspondencia

Casa Abadía Calle 8 # 8 A -31

Ext. 4073 – 4074 - 4076

servicioalciudadano@mincultura.gov.co



Culturas

Sin embargo, en la mesa de trabajo adelantada por las partes, el proceso argumenta que, el secretario técnico del Comité de Conciliación dentro de sus funciones, a través del acta de sesión del 29 de enero de 2025 dejó documentado de que el comité conforme fecha y hora en mención no se reunió, toda vez que se recibió una solicitud enviada por la Gobernación del Valle como consta en la imagen adjunta. Por lo anterior, suscribió el acta y dejó constancia firmando la misma.

Al ser esta una evidencia del aplazamiento del comité no tiene implicaciones directas en lo establecido en el artículo 8º de la Resolución DM No. 0324 de 2024.

RECOMENDACIÓN: verificar la necesidad de formalizar las situaciones atípicas que se presenten, estableciendo claramente el instrumento a utilizar, garantizando la trazabilidad requerida donde se explique la causa del aplazamiento o no realización de la sesión en la fecha programada, diferenciando dicha constancia de un acta del comité. Lo anterior con el fin de no generar confusiones frente al cumplimiento de la resolución del Comité de Conciliación que se encuentra vigente.

5.7 Relación de los procesos judiciales analizados por el Comité (con su estado y recomendación). Para este punto se analizarán solicitudes de conciliaciones extrajudiciales.

De manera aleatoria, se verificaron dos (2) conciliaciones prejudiciales, con el fin de evidenciar el cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo de la Resolución DM No. 0324 de 2024 que versa "(...)Artículo Décimo: Sesiones. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos (2) veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión (...)".

Aquí cabe resaltar que, teniendo en cuenta que la Resolución en cita no establece si el computo de los días será en días hábiles o en días calendarios, para el presente informe la Oficina de Control Interno tomará como referente el Concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP radicado No.: 20226000170081 de 2022:

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

"(...)La Ley 4^a de 1913, al regular lo relacionado con el concepto de días hábiles estableció:

"ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil."

De acuerdo con lo anterior, de manera general los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entenderán hábiles, en el evento de que se trate de días calendario, tal circunstancia deberá ser expresa (...)".

Así las cosas, se verificaron las siguientes conciliaciones extrajudiciales, evidenciando lo siguiente:

NO. DE RADICACIÓN EKOGUI	PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	SESIÓN DEL COMITÉ DONDE SE ANALIZA LA PROCEDENCIA O NO DE LA CONCILIACIÓN	CUMPLE SÍ O NO
1602183	27/01/2025	27/02/2025	NO
1596055	11/12/2024	19/12/2024	SI

Tabla 4
Fuente: Elaboración OCI.

HALLAZGO 2: Presentación extemporánea de ficha técnica de conciliación extrajudicial ante el Comité de Conciliación.

CONDICIÓN: Analizada la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica, se observa que, para el caso de la solicitud de conciliación extrajudicial No. 1602183, una vez radicada la solicitud de conciliación extrajudicial, la Oficina Asesora Jurídica presentó de manera extemporánea la ficha para el análisis correspondiente ante el Comité de Conciliación.

CRITERIO:

- Ley 2220 de 2022 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE CONCILIACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

"(...) ARTÍCULO 119. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple(...)".

RECOMENDACIÓN: Se recomienda a la Oficina Asesora Jurídica incluir controles internos que aseguren la presentación oportuna de las fichas de conciliación extrajudicial o judicial ante el Comité, conforme a los plazos definidos por la normativa vigente, con el fin de garantizar el estudio que debe analizar el Comité en cada uno de los casos.

5.8 Casos estudiados para la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

Dentro de los períodos señalados, no se estudiaron casos con eventual procedencia de llamamiento en garantía con fines de repetición.

5.9 Remisión de las fichas correspondientes creadas en el sistema Ekogui y las decisiones adoptadas por el Comité respecto de cada caso para la procedencia de la acción de repetición.

Se tiene que la Ley 2220 de 2022 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 125. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley [1437](#) de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión”.

De otra parte, se tiene que la Resolución Reglamentaria 066 de 2024 Contraloría General de la República, reguló la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (Sireci).

Que, en todo caso, obliga a las entidades estatales a que rindan información acerca de las Acciones de Repetición y demás aspectos que se relacionan con las mismas, ante la Contraloría General de la República a través del Sistema (Sireci).

Por lo anterior, se evidencia el cumplimiento del criterio mencionado, toda vez que el Comité de Conciliación analiza los casos en los cuales se requiere estudiar la procedencia de la acción de repetición, y la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica coincide con la reportada ante la Contraloría General de la República en el primer semestre del año 2025.

Se destaca que, durante el periodo objeto de revisión y consultado el aplicativo SIRECI, la entidad adelantó un proceso de actualización de los reportes en mención, toda vez que algunos de ellos figuraban como pendientes en el aplicativo correspondiente. En consecuencia, a la fecha de corte del presente informe, la entidad se encuentra al día en el cumplimiento de dichos reportes en el aplicativo dispuesto por la Contraloría.

5.10 Implementación del Modelo de Gestión por Resultados diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y su avance al 30 de junio de 2025.

De acuerdo con lo señalado por el proceso, se evidencia que, según lo enunciado en la Circular Externa No 031 del 19 de diciembre de 2024, el Ministerio no había sido seleccionado para el plan piloto implementado por la Agencia Nacional de

“Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN”.



Culturas

Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de los lineamientos impartidos por dicha entidad.

A la fecha de corte del 30 de junio de 2025, se observa que el proceso ha participado en las sesiones programadas por la ANDJE, lo que demuestra el compromiso de la Entidad con la mejora continua y la eficacia en la defensa jurídica del Estado.

5.11 Acciones adelantadas frente a la Política de Prevención del Daño Antijurídico, socialización, ajustes, reportes, seguimiento. Así mismo remitir la política que se encuentre vigente y el enlace de publicación en la página de la entidad.

Se tiene que Mediante Resolución No. 0326 del 30 de agosto de 2024, se adoptó la PPDA 2024-2025. En esta misma fecha se procedió con su registro dentro del aplicativo e-Kogui, así como se constata que la misma se encuentra publicada en el micrositio de la entidad y reposa en el Gestor Documental AZ DIGITAL.

El 27 de febrero de 2025, a través del aplicativo e-Kogui se registró el seguimiento de la PPDA 2024-2025.

De lo anterior se colige que, existe la participación del Comité de Conciliación en la elaboración de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2024-2025, mediante la revisión, análisis y aportes realizados durante las sesiones de trabajo, lo que permitió consolidarse con los lineamientos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y con las necesidades institucionales del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Sin embargo, es necesario recalcar que, en el marco de las funciones de la Oficina de Control Interno y en ejercicio del Rol de Liderazgo Estratégico, de acuerdo con los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado - ANDJE, se informó a la Oficina Asesora Jurídica la información enviada por la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica, con el fin de adelantar la formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) 2026-2027, como instrumento estratégico de gestión jurídica que contribuya a la mitigación de riesgos y a la reducción de la litigiosidad en la Entidad.

Es importante precisar que el secretario técnico del Comité de Conciliación es el responsable de registrar la PPDA aprobada por el Comité en el sistema ekogui, así como de brindar el acompañamiento requerido al Comité en su adopción.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

De igual forma, se debe tener en cuenta que la construcción de la PPDA debe realizarse conforme a los lineamientos de la **Circular No. 7 de 2025 expedida por la ANDJE**, y que el plazo para su registro en el sistema estará disponible del **1 de noviembre al 31 de diciembre de 2025**.

Ahora bien, de acuerdo con la información emitida por la Dirección de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado –ANDJE–, se evidenció que la información reportada por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión (FURAG) vigencia 2023 no coincide con la registrada en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado (eKOGUI).

Lo anterior demuestra una falta de concordancia entre las fuentes oficiales de información, lo que podría afectar la trazabilidad, confiabilidad y calidad de los datos reportados ante la Agencia y el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP.

Cabe resaltar que el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión – FURAG es el un formulario alojado en un aplicativo en línea que permite la captura de la información sobre el cumplimiento de los objetivos y la implementación de las políticas de MIPG, así como la recolección de datos sobre el avance del Sistema de Control Interno, con el fin de llevar a cabo la Medición del Desempeño Institucional MDI, cuyo propósito es proporcionar información para que las entidades públicas identifiquen sus fortalezas o debilidades en materia de gestión y control, y establezcan las acciones de mejora a que haya lugar.

Así las cosas, en el marco del rol de asesoría y acompañamiento, la Oficina de Control Interno ha venido trabajando de manera articulada con los diferentes procesos de la Entidad, con el propósito de brindar acompañamiento en el diligenciamiento del Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión – FURAG, dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP. En este sentido, el proceso deberá estar atento a las alertas emitidas por la Oficina de Control Interno, acatar las recomendaciones dadas y establecer acciones que prevengan reincidencia de eventos.

En consecuencia, se recomienda verificar la calidad de la información que se reporta previamente al diligenciamiento del FURAG y del sistema eKOGUI, con el fin de garantizar la coherencia y exactitud de los datos relacionados con la gestión jurídica del Ministerio.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

5.12 Informe de la gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial correspondiente al segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025, así como el enlace de la publicación del informe en la página web de la entidad.

Verificada la información, se observa que se da cumplimiento a esta premisa, toda vez que el Informe de Gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial correspondiente al segundo semestre de 2024 y primer semestre de 2025 se encuentra publicado en la página web institucional del Ministerio, dando cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente.

5.13 Remitir tres (3) actas o certificados presentados por los apoderados judiciales en el que conste la decisión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad sobre la solicitud de conciliación y su remisión al Ministerio Público.

Se tiene que, una vez estudiada la documentación remitida por la Oficina Asesora Jurídica, la Entidad cumple con la obligación de remitir las decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación frente a los asuntos conciliables, conforme a la normativa vigente.

No obstante, la Oficina de Control Interno recomienda que la remisión de las certificaciones que emanan del Comité se realice a través del correo institucional de notificaciones judiciales de la Entidad, y no mediante los correos institucionales de los apoderados judiciales. Lo anterior, en atención a que dicho buzón es el medio oficialmente dispuesto por la Entidad para las comunicaciones con el Ministerio Público, garantizando así la trazabilidad y formalidad de las notificaciones y remisiones de las distintas comunicaciones.

5.13 Verificación del pago efectuado por concepto de conciliación.

Una vez verificado el proceso judicial No. 47001333100420120019100, se evidenció que, mediante la Resolución No. 1617 del 19 de diciembre de 2024 se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Santa Marta, modificada por la sentencia de Segunda Instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Magdalena de 2019, por medio de la cual se ordenó el pago por valor de \$116.065.804,42 a favor del demandante.

Ahora, para constatar que la entidad hubiese realizado el pago, el Grupo de Gestión Financiera y Contable remitió a través de correo electrónico la certificación del pago efectuado por la entidad, por lo que se observa que existe

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".



Culturas

la Orden de pago Presupuestal de gastos No. 3606024 y se encuentra en estado pagada.

Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante						Usuario Solicitante: MHjmacuna	JAZMIN MILENA ACUNA NEIRA
						Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 33-01-01	MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES - GESTION GENERAL
						Fecha y Hora Sistema: 2025-01-27-10:23 a. m.	
ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL							
Número:	11590025	Fecha Registro:	2025-01-23	Unidad / Subunidad ejecutora:	33-01-01 MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES - GESTION GENERAL		
Vigencia Presupuestal:	Cuentas por pagar	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	3606024 Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2025-01-27	Código de Referencia:	04500028700011590025	Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	116.065.804,42	Valor Deducciones:	0,00	Valor Neto:	116.065.804,42	Saldo x Pagar:	0,00
VALORES PAGADOS							
TRM Pago		Valor Bruto	116.065.804,42	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	116.065.804,42
REINTEGROS							
Números				No Recaudo:			
Bruto Reintegrado Pesos:		0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:		0,00
Bruto Reintegrado Moneda:		0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:		0,00
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO							
Identificación:	85460406	Razón Social:	JUAN CARLOS GOMEZ LOBATO		Medio de Pago:	Abono en cuenta	

CUENTA BANCARIA								
Número:	853153120	Banco:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.		Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
TESORERIA		DOCUMENTO SOPORTE						
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN		Número:	PRES 1617-2024		Tipo:	RESOLUCION	Fecha:	2025-01-23

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

Imagen 7

Fuente: información enviada por el Grupo de Gestión Financiera y Contable

Como conclusión, se tiene que el presente Informe se constituye como un aporte al mejoramiento continuo y del desarrollo de la gestión institucional, coadyuvando así con el fortalecimiento del Sistema de Control Interno del Ministerio.

"Se consideran copias controladas los documentos que se encuentran vigentes en ISOLUCIÓN".